

**Informe sobre la Resolución General N.º 11/2026
de la Inspección General de Justicia y sus reformas al régimen registral
y a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)**

El Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires informa a los colegas que la Resolución General N.º 11/2026 de la Inspección General de Justicia, publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 2026, entra en vigencia el 23 de septiembre de 2026. La norma modifica diez disposiciones del Anexo A de la Resolución General N.º 15/2024 —sustituye el párrafo “Dispensa de precalificación” del artículo 47 y los artículos 52, 53, 59, 60, 61, 62, 63, 69 y 74—; deroga otros once artículos y el Anexo V de esa resolución; sustituye el artículo 7 y deroga veintidós artículos de la Resolución General N.º 6/2017, reglamentaria de las Sociedades por Acciones Simplificadas; y deroga en su totalidad las Resoluciones Generales N.º 3/2020 y N.º 11/2024.

Fundamentos y criterio rector de la reforma. Los considerandos explican que la reglamentación registral no debe reiterar disposiciones que ya cuentan con eficacia normativa propia ni imponer recaudos ajenos a la función registral o carentes de utilidad verificable para la publicidad y la seguridad del tráfico. La resolución vincula la reforma con los principios de simplificación, proporcionalidad, seguridad jurídica y apertura a la inversión, y aclara que la simplificación no supone una desregulación indiscriminada, sino la eliminación o flexibilización de requisitos cuya función de tutela ya se encuentra satisfecha por otros medios o cuyos costos resultan desproporcionados.

Dispensa de precalificación. El nuevo texto del párrafo “Dispensa de precalificación” del artículo 47 de la Resolución General N.º 15/2024 establece que no se requiere dictamen de precalificación para la constitución de sociedades, sin perjuicio de su presentación facultativa para acreditar los recaudos que se admita cumplir por ese medio o en los casos exigidos. Tampoco se requiere para las inscripciones contempladas en el artículo 33, inciso 1 e inciso 2, subincisos h, j y k. En materia de SAS, el nuevo artículo 7 de la Resolución General N.º 6/2017 mantiene la exigencia de dictamen de precalificación para los trámites posteriores a la constitución que requieran inscripción, con excepción del aumento de capital social menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto.

Acreditación de la capacidad de los socios. Conforme al nuevo artículo 53, la capacidad para constituir sociedad se rige por la ley aplicable según el tipo social adoptado y, a los fines registrales, solo deberán acreditarse recaudos específicos en tres supuestos: actuación por mandatario; constitución por

persona jurídica —incluidas las constituidas en el extranjero, que deberán encontrarse inscriptas a los efectos de los artículos 118 o 123 de la Ley N.º 19.550—; y participación de titulares fiduciarios de participaciones societarias. Estos extremos también podrán acreditarse mediante dictamen de precalificación profesional optativo. La sustitución implica, asimismo, que el artículo 53 deja de contener la regla específica que la Resolución General N.º 15/2024 preveía para las sociedades de profesionales.

Denominación social. Quedan derogados los artículos 54 a 58 de la Resolución General N.º 15/2024, que establecían controles registrales específicos sobre veracidad, novedad y aptitud distintiva de la denominación, además de restricciones para determinados términos. El nuevo artículo 59 mantiene la posibilidad de solicitar hasta tres denominaciones por un plazo de treinta días y dispone que la reserva se otorga sobre la primera disponible, sin convalidarla. Para las Sociedades por Acciones Simplificadas quedan, asimismo, derogados los artículos 16 a 20 de la Resolución General N.º 6/2017; la reserva preventiva se rige por el artículo 59 y subsisten las exigencias que resultan directamente de la Ley N.º 27.349.

Sede social y sede electrónica. La regulación anterior ya permitía fijar la sede con posterioridad cuando el instrumento constitutivo consignaba únicamente el domicilio jurisdiccional, aunque mediante opciones y recaudos formales específicos. El nuevo artículo 60 simplifica ese régimen: la sede podrá fijarse por resolución del órgano de administración o de gobierno, mediante instrumento privado con firma certificada, digital o electrónica, o mediante instrumento público. Se incorpora, además, la posibilidad de constituir una sede electrónica complementaria mediante la declaración de una dirección de correo electrónico, que una vez inscripta producirá efectos frente a los socios y terceros en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial, sin sustituir la sede física.

Objeto social. El artículo 61 anterior ya admitía un objeto integrado por distintas categorías de actos jurídicos sin exigir conexidad entre ellas. El nuevo texto profundiza esa flexibilización: permite expresar una o más categorías de actividades en términos sectoriales o funcionales, establece que no es exigible la descripción de las actividades particulares que las integren y explicita que tampoco se requiere adecuación del capital social al objeto. Para las Sociedades por Acciones Simplificadas se admite expresamente la fórmula “la realización de cualquier actividad lícita” o equivalente.

Aportes dinerarios y no dinerarios. El nuevo artículo 62 amplía y simplifica los medios admitidos para acreditar la integración de aportes en dinero efectivo: admite depósito o transferencia en una entidad bancaria, la manifestación del

escribano autorizante, la constancia emitida por el sistema informático habilitado y, cuando el monto a integrar sea igual o inferior a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles, la declaración jurada del administrador o de los socios constituyentes o el acta de recepción suscripta por el representante legal, con las firmas previstas por la norma. El nuevo artículo 63 concentra en una única disposición el régimen de aportes no dinerarios que anteriormente se encontraba distribuido entre los artículos 63 a 68, simplificando los recaudos aplicables a bienes registrables, bienes muebles no registrables, títulos valores, fondos de comercio, activos virtuales y participaciones sociales. Los activos virtuales ya se encontraban contemplados por la regulación anterior; la reforma mantiene su admisibilidad y simplifica sus requisitos. Para las Sociedades por Acciones Simplificadas se conserva la posibilidad de valorar los aportes no dinerarios al valor que unánimemente pacten los socios, conforme al artículo 42 de la Ley N.º 27.349.

Cláusula arbitral. Queda derogado el Anexo V de la Resolución General N.º 15/2024, que contenía un modelo de cláusula arbitral cuya utilización era facultativa y que, en caso de ser adoptado, limitaba el control registral a la verificación de la fidelidad de sus términos. El nuevo artículo 69 permite que los instrumentos constitutivos incluyan cláusulas arbitrales conforme al artículo 1649 del Código Civil y Comercial y admite pactar su obligatoriedad para la sociedad, los socios y los miembros de todos los órganos sociales, aun cuando al suscitarse la controversia hubieran perdido la calidad de socio o cesado en sus cargos. La Inspección General de Justicia publicará en su sitio web cláusulas modelo orientativas y los tribunales arbitrales podrán remitir sus propios modelos para su incorporación.

Situaciones de bloqueo. Queda derogado, sin norma sustitutiva, el artículo 73 de la Resolución General N.º 15/2024, que declaraba admisibles las cláusulas estatutarias destinadas a prevenir oposiciones u omisiones sistemáticas de los administradores que imposibilitaran el desempeño regular del órgano de administración. La derogación elimina su reconocimiento registral expreso, sin que la Resolución General N.º 11/2026 se pronuncie sobre la validez de tales cláusulas conforme a la autonomía de la voluntad y al derecho de fondo aplicable.

Requisitos de la presentación. El nuevo artículo 74 ordena en ocho incisos la documentación exigida para inscribir la constitución: instrumento constitutivo; constancia de reserva preventiva de denominación, si se hubiera efectuado y estuviere vigente; instrumento de fijación de sede, si no consta en el constitutivo; aceptación de cargos, cuando corresponda; documentación relativa a la integración de aportes; constancia de la publicación exigible según el tipo social;

declaración sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente; y manifestación relativa al Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET). Como simplificaciones prácticas, cuando el administrador no sea Persona Expuesta Políticamente bastará su manifestación expresa en el instrumento constitutivo; si no se encuentra incluido en el RePET, la manifestación podrá constar en el instrumento constitutivo, en el dictamen de precalificación o en declaración jurada separada. La norma aclara también quiénes se consideran autorizados para realizar el trámite y, a falta de mandatario especial o representante designado, permite que lo inste cualquier socio a expensas de la sociedad.

Sociedades por Acciones Simplificadas. El nuevo artículo 52 de la Resolución General N.º 15/2024 dispone expresamente que las reglas generales de constitución e inscripción comprendidas en los capítulos indicados por la norma también se aplican a las SAS, sin perjuicio de las reglas especiales de la Ley N.º 27.349. En consonancia, la Resolución General N.º 11/2026 deroga veintidós artículos de la Resolución General N.º 6/2017 —relativos a publicaciones, capacidad de los socios, denominación, objeto, aportes, cláusula arbitral, administración, fiscalización, garantía de administradores, aumentos de capital y estados contables—. Según la materia, su contenido queda absorbido por el régimen general o deja de contar con una reglamentación registral específica, debiendo estarse a la Ley N.º 27.349, a las disposiciones generales de la Resolución General N.º 15/2024 que resulten aplicables y, en su caso, a la Ley General de Sociedades en cuanto corresponda. Se sustituye además el artículo 7 de la Resolución General N.º 6/2017: se mantienen como formas de instrumentación de la constitución la escritura pública, el instrumento privado con firmas certificadas y el documento electrónico con firma digital de todos los socios otorgantes; se precisan las modalidades documentales para los actos posteriores y se aclara que la designación de administradores no impone a estos la firma digital del instrumento constitutivo.

Derogación total de la Resolución General N.º 3/2020 y de la Resolución General N.º 11/2024. La Resolución General N.º 3/2020 había incorporado exigencias reglamentarias adicionales sobre el contenido de la publicidad edictal vinculada al capital social de sociedades por acciones, sociedades de responsabilidad limitada y SAS; respecto de estas últimas, varias de sus disposiciones se encontraban suspendidas por la Resolución General N.º 11/2024. Su derogación no elimina las publicaciones previstas por la Ley N.º 19.550 o por la Ley N.º 27.349, sino las exigencias adicionales de aquella reglamentación. Por su parte, la Resolución General N.º 11/2024 había restablecido para la modalidad de constitución de SAS mediante documento

**INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

electrónico la exigencia de firma digital de todos los otorgantes y había establecido un régimen de ratificación para determinadas SAS constituidas con anterioridad sin la firma digital de todos sus integrantes. La Resolución General N.º 11/2026 elimina ese régimen de ratificación, aunque el nuevo artículo 7 de la Resolución General N.º 6/2017 mantiene, como una de las tres formas posibles de instrumentación, el documento electrónico con firma digital de todos los socios otorgantes.

Se acompaña a continuación, a modo de anexo, un cuadro comparativo con el detalle artículo por artículo de las reformas reseñadas.

Cuadro comparativo I — Reformas de alcance general (Resolución General N.º 15/2024)

Art.	Tema	Antes de la RG 11/2026	Después de la RG 11/2026	Sentido del cambio
47	Dispensa de precalificación	El dictamen de precalificación profesional era exigible como recaudo para inscribir la constitución de sociedades.	“No se requiere dictamen de precalificación para la constitución de sociedades”, salvo presentación facultativa o los casos del art. 33 inc. 1 e inc. 2 (subincisos h, j y k).	Elimina el control previo profesional obligatorio para constituir sociedades; lo vuelve optativo.
53	Socios / capacidad	El anterior art. 53 regulaba específicamente las sociedades de profesionales; los recaudos generales sobre capacidad y socios se encontraban principalmente en el art. 52.	La capacidad se rige por la ley aplicable al tipo social y, a los fines registrales, se exige acreditación específica en tres supuestos: mandatario, persona jurídica y titulares fiduciarios de participaciones societarias. Admite dictamen optativo.	Reordena y reduce los recaudos registrales vinculados a la capacidad; desaparece la regla específica del anterior art. 53 sobre sociedades de profesionales.
59	Reserva preventiva de denominación	La solicitud de reserva ya podía incluir hasta 3 denominaciones por 30 días. La reserva se efectuaba por estricta identidad y no impedía una objeción posterior fundada en los arts. 54 a 58.	Se mantienen hasta 3 denominaciones por 30 días; la reserva se otorga sobre la primera disponible, “sin convalidarla”. Los arts. 54 a 58 quedan derogados.	Simplifica el régimen y elimina los controles reglamentarios específicos de fondo previstos en los arts. 54 a 58; no modifica el máximo de denominaciones ni el plazo de reserva.
60	Sede social y sede electrónica	Si el instrumento no fijaba la sede con precisión, podía	La sede puede fijarse por resolución del órgano de administración o de	Simplifica la fijación posterior de la sede e

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art.	Tema	Antes de la RG 11/2026	Después de la RG 11/2026	Sentido del cambio
		determinarse posteriormente mediante alguno de los mecanismos formales previstos en el art. 60 (autorización especial, escrito de todos los socios o petición del órgano de administración).	gobierno, en instrumento privado con firma certificada, digital o electrónica, o en instrumento público. Se incorpora la sede electrónica complementaria.	incorpora una sede electrónica complementaria con los efectos del art. 75 CCyC, sin sustituir la sede física.
61	Objeto social	El art. 61 ya admitía un objeto compuesto por distintas categorías de actos jurídicos sin exigir conexidad, pero requería que fuera indicado de modo preciso y determinado.	Permite una o más categorías de actividades expresadas en términos sectoriales o funcionales; no exige descripción de actividades particulares ni adecuación del capital al objeto. Para SAS admite "cualquier actividad lícita".	Profundiza la flexibilización del objeto y, para las SAS, recepta expresamente la fórmula amplia prevista por el régimen legal.
62	Aportes dinerarios. Integración	La integración se acreditaba principalmente mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina o por mecanismos notariales específicamente previstos.	Admite depósito o transferencia en una entidad bancaria, manifestación del escribano, constancia del sistema digital y —para montos ≤ 2 SMVM— declaración jurada o acta de recepción.	Amplía y flexibiliza los medios de prueba de la integración de aportes en dinero.
63	Aportes no dinerarios	El régimen se distribuía entre los arts. 63 a 68 según la clase de bien aportado, con recaudos documentales y profesionales más extensos. Los activos virtuales ya estaban regulados por el art. 67.	Concentra en el art. 63 los bienes registrables, muebles no registrables, títulos valores, fondo de comercio, activos virtuales y participaciones sociales; simplifica recaudos y mantiene para SAS la valuación por acuerdo unánime.	Consolida y simplifica el régimen de aportes no dinerarios; en activos virtuales mantiene su admisibilidad y reduce exigencias específicas.
69	Cláusula arbitral	Los estatutos de sociedades por acciones y contratos de SRL podían incluir cláusulas arbitrales. El Anexo V contenía un modelo facultativo;	Los instrumentos constitutivos pueden incluir cláusulas arbitrales conforme al art. 1649 CCyC y extender su obligatoriedad a la sociedad, socios y	Amplía el alcance subjetivo y reemplaza el modelo del Anexo V por modelos meramente orientativos.

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art.	Tema	Antes de la RG 11/2026	Después de la RG 11/2026	Sentido del cambio
		si se lo adoptaba, el control se limitaba a verificar la fidelidad de sus términos.	miembros de órganos aun después de perder esa calidad. La IGJ publicará modelos orientativos.	
74	Requisitos de la presentación	Los recaudos documentales eran más extensos e incluían el dictamen de precalificación como exigencia general.	Ordena 8 incisos: instrumento constitutivo; reserva, si se hubiera efectuado y estuviera vigente; sede; aceptación de cargos; aportes; publicación; PEP; y RePET. Simplifica además las manifestaciones negativas PEP/RePET.	Reduce y ordena la documentación exigida para constituir; aclara que la reserva no es un recaudo obligatorio si no fue solicitada y simplifica declaraciones PEP/RePET.

Nota: el art. 52 de la RG 15/24 también fue sustituido: confirma que el régimen general se aplica a las SAS sin perjuicio de las reglas especiales de la Ley 27.349 (ver Cuadro II).

Cuadro comparativo II — Reformas y derogaciones exclusivas de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Artículo	Norma	Tema	Antes de la RG 11/2026	Después de la RG 11/2026 / sentido
52	RG 15/24	Aplicación del régimen general a las SAS	El anterior art. 52 regulaba la capacidad de quienes constituían sociedades y contenía recaudos diferenciados para personas humanas, jurídicas, extranjeras, sociedades unipersonales y fideicomisos.	El nuevo art. 52 dispone que las reglas generales de constitución e inscripción indicadas por la norma también se aplican a las SAS, sin perjuicio de las reglas especiales de la Ley 27.349.
7	RG 6/17 (sust. por art. 12 RG 11/2026)	Documentos registrables de la SAS	Ya admitía escritura pública, instrumento privado con firmas certificadas y documento electrónico con firma digital de todos los otorgantes. La RG 11/2024 había restablecido esta última exigencia para la modalidad electrónica.	Mantiene las tres modalidades de constitución, precisa la documentación admisible para actos posteriores, aclara que la aceptación de administradores no impone su firma digital del constitutivo y exige precalificación en actos posteriores salvo aumento menor al 50 %.

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo	Norma	Tema	Antes de la RG 11/2026	Después de la RG 11/2026 / sentido
13	RG 6/17	Publicaciones (edictos) de la SAS	Remitía al art. 37 Ley 27.349 y detallaba el contenido de la publicación.	Derogado. Rige directamente la Ley 27.349 y el nuevo art. 74 inc. 6 de la RG 15/24.
14 y 15	RG 6/17	Capacidad de los socios (personas humanas y jurídicas)	Exigían CUIT/CUIL, declaración PEP y acreditación de existencia/CUIT para personas jurídicas socias.	Derogados. Absorbidos por el art. 53 y el art. 74 inc. 7 (PEP) de la RG 15/24.
16, 17 y 18	RG 6/17	Denominación: aptitud, expresión obligatoria "SAS" y restricciones	Exigían aptitud distintiva, inclusión de "SAS" y prohibían ciertos términos, con responsabilidad de los socios.	Derogados. La reserva preventiva se rige por el art. 59 de la RG 15/24 y subsisten las exigencias de denominación que resultan directamente de la Ley 27.349.
19	RG 6/17	Reserva preventiva de denominación de la SAS	Reserva por 30 días con certificado propio de la SAS.	Derogado. Absorbido por el nuevo art. 59 de la RG 15/24 (hasta 3 denominaciones, 30 días).
20	RG 6/17	Cambio de denominación de la SAS	Exigía procedimiento propio y publicación del art. 37 Ley 27.349.	Derogado. El cambio de denominación queda sujeto a las reglas generales aplicables y a la publicidad que corresponda conforme a la Ley 27.349.
22, 23 y 24	RG 6/17	Objeto social de la SAS	Admitía objeto plural sin conexidad, remitiendo al capital mínimo del art. 40 Ley 27.349 y a un procedimiento propio de reforma.	Derogados. Absorbidos por el nuevo art. 61 de la RG 15/24 (fórmula "cualquier actividad lícita").
25, 26 y 27	RG 6/17	Aportes y prestaciones accesorias de la SAS	Medios propios de acreditación de aportes y valuación por acuerdo unánime (art. 42 Ley 27.349).	Derogados. Absorbidos por los nuevos arts. 62 y 63 (inciso VII) de la RG 15/24.
28	RG 6/17	Cláusula arbitral en la SAS	Remitía al art. 57 de la Ley 27.349.	Derogado. Absorbido por el nuevo régimen general del art. 69 de la RG 15/24.
29	RG 6/17	Administración y representación de la SAS	Exigía que el representante legal fuera administrador; representación	Derogado, sin reemplazo reglamentario específico en la RG 6/17. La materia queda regida por la Ley 27.349, el instrumento

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo	Norma	Tema	Antes de la RG 11/2026	Después de la RG 11/2026 / sentido
			indistinta a falta de previsión expresa.	constitutivo y las normas generales que resulten aplicables.
30	RG 6/17	Órgano de fiscalización de la SAS	Optativo mientras el capital no superara el umbral del art. 299 LGS.	Derogado, sin reemplazo reglamentario específico. Rigen las reglas de la Ley 27.349 y, supletoriamente, las de la LGS en cuanto resulten compatibles.
31	RG 6/17	Garantía de los administradores de la SAS	Remitía a los arts. 76 y 119 de la RG 7/2015 (régimen de SRL).	Derogado. Desaparece la remisión específica de la RG 6/17; deberá estarse al régimen general que resulte aplicable y a las previsiones del instrumento constitutivo.
41 y 42	RG 6/17	Acreditación de aportes en aumentos de capital de la SAS	Medios propios para acreditar la integración en aumentos posteriores.	Derogados. Simplificados y absorbidos por el régimen general de aportes (arts. 62 y 63).
46 y 47	RG 6/17	Estados contables y normas contables de la SAS	Presentación digital de balance, resultados y memoria dentro de los 15 días de aprobados.	Derogados. Se elimina la exigencia reglamentaria específica de presentación ante la IGJ contenida en esos artículos, sin perjuicio de las obligaciones legales y contables que resulten aplicables.

Cuadro comparativo III — Derogación total de otras normas (Resolución General N.º 3/2020 y Resolución General N.º 11/2024)

Norma derogada	Ámbito	Qué regulaba	Consecuencia de la derogación
RG IGJ 3/2020	General (SA, SRL y SAS)	Agregaba exigencias de contenido a los avisos o edictos relativos al capital social de sociedades por acciones, SRL y SAS, incluyendo mayor detalle sobre la titularidad y suscripción de las participaciones.	Quedan sin efecto esas exigencias reglamentarias adicionales. Subsisten las publicaciones que correspondan por la LGS o la Ley 27.349; el art. 74 inc. 6 de la RG 15/24 exige acompañar la constancia respectiva.
RG IGJ 11/2024	Exclusivo SAS	Entre otras medidas, restableció para la modalidad de documento electrónico la firma digital de todos los	Se elimina el régimen de ratificación. El nuevo art. 7 de la RG 6/17 mantiene, no obstante, el documento electrónico con firma

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Norma derogada	Ámbito	Qué regulaba	Consecuencia de la derogación
		otorgantes y estableció un régimen de ratificación para determinadas SAS constituidas sin la firma digital de todos sus integrantes.	digital de todos los socios como una de las tres modalidades de constitución, junto con la escritura pública y el instrumento privado con firmas certificadas.

Ambas derogaciones son de alcance total: no hay sustitución de texto, sino eliminación completa de la norma.

Cuadro comparativo IV — Artículos de la Resolución General N.º 15/2024 derogados sin reemplazo expreso

Artículos / Anexo	Tenían por tema / establecían	Sentido de la derogación
54 a 58	Controles previos sobre la denominación social: veracidad, novedad, aptitud distintiva, proscripción de términos como “Nacional”, “Provincial”, “Oficial”, “Argentina” o “Mercosur”, y control de notoriedad o conflicto con organismos públicos u otras entidades.	Se eliminan estos controles reglamentarios específicos sobre la denominación. El nuevo art. 59 mantiene la reserva preventiva y aclara que su otorgamiento no convalida la denominación.
64	Aporte de bienes muebles: exigía acreditar existencia mediante inventario resumido firmado por todos los constituyentes y por contador público, con firma legalizada por el CPCECABA. La valuación remitía al art. 53 incs. 1 y 2 LGS (sociedades por acciones) o a los arts. 51 LGS y 63 inc. 3 de las Normas (resto de los tipos).	Absorbido y simplificado por el nuevo art. 63-II: ya no exige contador público ni firma legalizada; alcanza con inventario firmado por el socio aportante y el administrador.
65	Aporte de títulos valores: exigía individualización y, para títulos privados emitidos en serie, certificación de ajuste a la Ley 24.587 y su Decreto 259/96. Valuación con metodologías detalladas (Valor Patrimonial Proporcional, Flujo de fondos descontados) certificadas por profesional con firma legalizada.	Absorbido y simplificado por el nuevo art. 63-III: ya no exige la certificación de la Ley 24.587 ni las metodologías detalladas; basta la valuación conforme arts. 51/53 LGS o, si cotizan, indicar la fuente.
66	Aporte de fondo de comercio: exigía balance especial con auditoría e inventario firmados por todos los socios (firma notarial) y certificados por contador (firma legalizada), más informe adicional sobre rubros, indicación de libros de transcripción y cumplimiento de la Ley 11.867.	Absorbido y simplificado por el nuevo art. 63-IV: ya no exige certificación notarial de firmas, informe separado sobre rubros ni indicación de libros; solo balance especial, cumplimiento de la Ley 11.867 y valuación conforme arts. 51/53 LGS.

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículos / Anexo	Tenían por tema / establecían	Sentido de la derogación
67	Aporte de activos digitales (virtuales): exigía depósito en un PSAV registrado ante la CNV con domicilio en el país y sujeto a legislación nacional, y una declaración del PSAV sobre la viabilidad de ejecución forzosa de los activos aportados.	Absorbido y simplificado por el nuevo art. 63-V: mantiene el depósito en PSAV registrado ante CNV y la valuación profesional o de mercado, pero elimina la exigencia de domicilio local del PSAV y la declaración sobre ejecución forzosa.
68	Aporte de participaciones sociales: exigía certificación de graduado en ciencias económicas referida a los arts. 31, 32 y 33 LGS, con cálculo de “exceso de participación” (art. 31 LGS).	Absorbido y radicalmente simplificado por el nuevo art. 63-VI: ya no exige la certificación sobre arts. 31/32/33 LGS ni el cálculo de exceso de participación; solo valuación conforme arts. 51 y 53 LGS.
73	Situaciones de bloqueo: declaraba admisibles las cláusulas estatutarias que previnieran oposiciones u omisiones sistemáticas de los administradores que imposibilitaran el desempeño regular del órgano de administración.	Derogado sin norma sustitutiva. Desaparece su reconocimiento registral expreso; la RG 11/2026 no se pronuncia sobre la validez de estas cláusulas conforme a la autonomía de la voluntad y al derecho de fondo.
Anexo V	Modelo facultativo de cláusula arbitral. Si se adoptaba, el control registral se limitaba a verificar la fidelidad de sus términos.	El Anexo V queda derogado. El nuevo art. 69 prevé que la IGJ publique cláusulas modelo meramente orientativas y admite que los tribunales arbitrales remitan sus modelos para su incorporación.